



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Persuadida V. M. de la necesidad de impulsar las mejoras de la Policía urbana en su mas lata acepcion, y solicita siempre en favorecer cuanto contribuya al bienestar de los pueblos y al esplendor nacional, tuvo á bien crear, por su Real decreto de 4 de agosto de 1852, una Junta consultiva de este Ministerio para los asuntos de dicho ramo que encerraba los elementos artísticos, científicos y administrativos mas convenientes al objeto apeteido. La experiencia acreditó en los dos años de su existencia la oportunidad y el acierto de la creación de la Junta, informando sobre mas de 400 expedientes que se le pasaron por el Gobierno, entre ellos los de alineacion y reforma de 260 calles y plazas de esta corte, proponiendo bases y reglas generales para la alineacion, anchura, direccion y disposicion relativa á las calles y plazas de las poblaciones; para fijar las alturas máximas, número de pisos, sus dimensiones, construcción, decoración y condiciones de salubridad de las casas y calles de diferentes órdenes en la corte; para la construcción de edificios en las afueras y en la proximidad de los cementerios, y otros muchos trabajos sobre subastas, contratas, inventos, denuncias etc., debiéndose en parte á la cooperacion de dicho cuerpo consultivo diferentes mejoras en esta capital, la preparacion de otras que se proyectaban y el acierto en la resolución de muchos expedientes de Policía urbana. Pero ocurrida la revolucion de julio de 1854, fué suprimida la Junta por otro Real decreto de 9 de agosto siguiente, sin que su notable falta en la máquina administrativa pudiese llenarse cumplidamente por el celo é ilustracion artística de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, institucion cuyas importantes atribuciones no son, sin embargo, de la misma índole que las de la Junta suprimida, ni contiene todos los indicados elementos.

Desde entónces, Señora, y cada dia más, se toca la necesidad de restablecer aquel cuerpo consultivo, que tan señalados servicios prestó en el breve período de su existencia; mas como quiera que al verificarlo pueden introducirse en su organizacion y atribuciones algunas reformas que contribuyan á ensanchar el círculo de su influencia en beneficio público, difundiéndola aún más en todo el Reino por el establecimiento de Arquitectos Directores de obras provinciales y municipales, el Ministro que suscribe ha considerado oportuno, sin desvirtuar su esencia justificada con tales antecedentes, presentarla con las modificaciones que aparecen en el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion una Junta consultiva de Policía urbana.

Art. 2.º Compondrán esta Junta: El Ministro de la Gobernacion, Presidente.

Una persona de categoria por los cargos públicos que haya desempeñado, Vicepresidente.

Dos Vocales, á saber:

El Director de la escuela de Arquitectura.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Tres Arquitectos.

Un profesor de Medicina.

Un Profesor de Quimica.

El Alcalde, y un individuo del ayuntamiento de Madrid, nombrado por el mismo.

Un Jurisconsulto.

Dos personas inteligentes en Bellas Artes y Administracion.

Será Secretario sin voto un Oficial de Direccion del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 5.º Serán tambien Vocales natos de la Junta en clase de extraordinarios, con voz y voto, los Directores generales de los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento, y los Jefes de Seccion del de Gracia y Justicia, los cuales podrán asistir á las sesiones cuando lo tengan por conveniente ó lo exija la naturaleza del servicio de que hubiere de tratarse.

Art. 4.º El cargo de individuo de esta Junta es honorífico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella será de abono para los efectos de cesantia y jubilacion en sus respectivos casos.

Art. 5.º Esta Junta tendrá por objeto: dar su dictámen sobre los proyectos y la ejecución de los edificios que se consruyan ó reformen por el Ministerio de la Gobernacion, ó que requieran su aprobacion, ora se costeen con fondos del Estado, ora con los provinciales ó municipales; examinar sus planos, presupuestos, pliegos de condiciones y subastas; informar sobre la alineacion y anchura de las calles y plazas, altura de las casas y reforma en las poblaciones; proponer los acuerdos que convenga tomar en las cuestiones relativas á Arquitectura legal; y, finalmente, entender en los asuntos concernientes á la Policía urbana manifestando su opinion acerca de los diferentes servicios que abraza; como asimismo de los proyectos que se presenten para mejorarla, ayudando al Gobierno en cuanto contribuya al bienestar, limpieza, salubridad y ornato de los pueblos.

Art. 6.º La Junta formará un Reglamento interior, que elevará á mi aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, y redactará los necesarios para la instruccion facultativa de los diferentes negocios que deban sujetarse á su examen, con las instrucciones oportunas, á fin de que los proyectos y presupuestos de toda clase de obras se presenten con la claridad conveniente para su mas acertada resolución.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos que debe entender y se sometan á su examen, tendrá la Junta los arquitectos, delineantes y dependientes que sean necesarios.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse directamente con cualquier otro Ministerio que tenga por conveniente pedir su informe sobre

asuntos de su competencia, pero solo en concepto consultivo, y sin tomar la iniciativa en ningun asunto.

Art. 9.º Siendo conveniente, para los fines que me propongo al crear esta Junta, el que los diferentes servicios de la policía urbana se hagan con regularidad, orden é inteligencia, se nombrará en cada provincia el suficiente número de Arquitectos, directores de obras provinciales y municipales, cuyo carácter y atribuciones serán objeto de una disposicion especial.

Dado en Palacio á 25 de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Concluyen las disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instruccion pública.

42.º Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto, segun el presente arrego.

45.º Los que en el año actual se matricularen para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general segun se expresa en la 40.ª de estas disposiciones.

44.º Universidades de Sevilla y Barcelona.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurologia con toda extension, leccion diaria hasta 31 de enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de abril.

Higiene privada, leccion diaria desde 15 de abril á fin de curso.

Historia natural; en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 15 de marzo.

Ejercicios de diseccion, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria hasta 15 de marzo.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de enero á 31 de marzo.

Anatomía patológica, leccion alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada, con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, leccion diaria.

Operaciones, Vedajes y Apósitos, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año: Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria desde 1.º de enero á fin de curso.

Repaso de Anatomía quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de diciembre y alterno hasta 30 de abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica, leccion alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del sétimo año:

Clinica médica, Deberes del médico, leccion diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y Toxicología, leccion diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45.º Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año segun el presente arrego.

46.º Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

Los alumnos que ya tuviesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, leccion diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, leccion alterna los tres últimos.

Patología general, leccion diaria los seis últimos meses.

Historia natural, leccion alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de diseccion; desde 1.º de noviembre á fin de abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, leccion diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Anatomía patológica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria los tres primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47. Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas continuarán sus estudios desde el cuarto con sujeción al nuevo arreglo consignado en la disposición 50.ª de este Real decreto; pero cuando no prueben que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive adelante, puedan simultáneamente las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á espresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, lección diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, todos los días desde 1.º de enero á 30 de abril.

Los que se matriculen al quinto año, cursarán:

Patología médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Clínica de obstetricia, lección alterna.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, diarios desde 1.º de enero á 30 de abril.

Los del sexto año cursarán:

Clínica médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

48. Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á examen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre el título de Médico-cirujano habilitado, según el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el sétimo año:

Clínica médica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

Ampliación de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de Operaciones, Anatomía quirúrgica y Arte de recetar, todos los días desde 1.º de enero á 1.º de marzo. Y probado el sétimo año, podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49. Los alumnos de Flebotomía que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicación de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos de Derecho, Historia é Instituciones del Derecho romano, lección diaria.

Literatura latina, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuación de las Instrucciones del Derecho romano, lección diaria.

Filosofía (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica), lección diaria.

TERCER AÑO.

Historia é Instituciones del Derecho civil español, común y foral, lección diaria.

Literatura general y española, lección diaria.

CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, lección diaria.

Economía y Estadística, lección alterna.

Historia general y particular de España, lección diaria.

QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, lección diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

SESTO AÑO.

Comun á Leyes y Cánones.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, lección diaria.

SESTO AÑO.

Administración.

Economía política, industrial y mercantil, lección diaria.

Ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y á la legislación de Aduanas comparada, lección diaria.

SÉTIMO AÑO.

Leyes.

Códigos españoles, Ampliación del Derecho civil, Fueros provinciales, lección diaria.

Oratoria forense, lección alterna.

Práctica forense, lección alterna.

SÉTIMO AÑO.

Cánones.

Ampliación del estudio del Derecho canónico, lección diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas; lección diaria.

Probados éstos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva sección.

OCTAVO AÑO.

Leyes y Cánones.

Los alumnos de Leyes estudiarán el sétimo año de Cánones, y los canonistas el sétimo de Leyes.

SETIMO AÑO.

Administración.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demas Potencias, lección diaria.

NOVENO AÑO.

Leyes y Cánones.

Derecho internacional, común y particular de España, lección diaria.

Legislación comparada, lección alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administración los de la sección respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultáneamente con sus estudios el de la Literatura latina de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultáneamente con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de bachiller en derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, además las asignaturas de la facultad de Filosofía y Letras ya espresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliación del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al sétimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el sétimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53. Los que en el curso que va á principiar ahora se matriculen en el sexto año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el reglamento de 10 de setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de doctor en la misma facultad.

54. Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la sección de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposición 50 de este decreto.

Administración.

55. Los cursantes de Administración que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposición 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua sección de Administración para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujeción á lo prevenido en la disposición citada, y podrán seguir los de Administración completando las asignaturas y años que les faltan en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administración, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y la legislación de aduana comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en administración.

Los alumnos que tengan ganado más de un año podrán matricularse en el siguiente, según el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposición 50.ª de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de administración, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren aprobado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del Derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administración, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, recompensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente espresada, si pretenden obtener el título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensación y orden de asignaturas indicados. Y ganados este y el sexto especial de la sección de Administración, podrán aspirar al título de Licenciado de la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administración, optarán como los de segundo entre el ingreso de la facultad de Derecho ó la continuación en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administración por el orden enuncjado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Lista de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljama. — Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é Instituciones del Derecho civil español común y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fé pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, lección diaria.

TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos bajo la dirección de un Notario ó Escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se espese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, según fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma espresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó escudando las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algún año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de abril de 1844.

63. Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultáneamente, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración. — Negociado 4.º

Quintas. — Circular.

A fin de dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto se manda en Real

orden de 25 del actual, publicada en la Gaceta núm. 1726 del sábado 26 del espresado mes, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, en el preciso término de seis dias, remitan á este Gobierno de provincia un estado del número de mozos que, sorteados en el mes de setiembre de 1856 hubiesen fallecido, de los que se comprendieron indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 43 de la Ley de reemplazos, ó sean los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño: los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria, y los que hubiesen justificado haber sido alistados con arreglo á la Ley en otros pueblos para el mismo reemplazo.

Al remitir dichos datos, cuidarán los ayuntamientos de acompañar al propio tiempo los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos, y las causas de las demas deducciones que hicieron del número de los sorteados, ó en su defecto certificacion firmada por el presidente, vocales y secretario, en que declaren bajo la responsabilidad que, en caso de fraude, imponen los artículos 70 y 104 de la Ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

Prevengo asimismo á los ayuntamientos que, si en el término señalado, no cumplen con la remision de los referidos datos, ó viniesen éstos defectuosos, enviaré á costa de dichas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que se espresa anteriormente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 27 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado de Hacienda.

Siendo varios los ayuntamientos que al comunicarme el medio porque han optado para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año de 1858, han dejado de acompañar la copia certificada, en que se haga constar su acuerdo al efecto; les prevengo, que á la mayor brevedad remitan dicho documento, pues sin él no puede instruirse el correspondiente expediente, resultando un grave perjuicio al Tesoro y ayuntamientos interesados en demorarse tan importante servicio.

Madrid 24 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Principe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública á la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco por la tarde. — Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta corte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde. — En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abo-

para un real por persona. — No habrá mas billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento. — El público pagará á la entrada; y para evitar toda confusion se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo. — A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 25 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado 8.º

Por Real orden fecha de hoy, S. M. se ha servido prorrogar hasta el 30 del corriente inclusive, la permanencia de los ganados presentados en la Exposicion de Agricultura, quedando no obstante sus dueños en libertad de retirar dichos ganados pasado el dia 28.

Madrid 26 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

Secretaría 1.º — Negociado 1.º — Minas.

D. Manuel Gomez de Sabano, registrador de la mina de plomo argentifero llamada Nuestra Señora del Carmen en Manzanares, sita en el término de Manzanares el Real, se presentará en el improrrogable término de ocho dias, en el negociado de minas de este Gobierno de provincia, para hacerle saber una providencia que ha recaido en el expediente de registro de la mina citada. Teniendo entendido que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá su silencio como desistimiento y se declarará caducado el expediente.

Madrid 23 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se ha servido prevenirme, que en el dia de mañana empezarán las escuelas prácticas de artilleria en la dehesa de los Carabanchales, teniendo ejercicio de fuego con bala las brigadas montadas y de montaña. En su consecuencia, y con objeto de prevenir cualquiera accidente desagradable, y la alarma que puede ocasionar á los habitantes de las inmediaciones de aquel campo, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Madrid 26 de setiembre de 1857. — Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.

Diferentes veces se ha dirigido al público esta Administracion por conducto del Diario de avisos y Boletin oficial de la provincia estimulando á todos los que debiendo ser contribuyentes al subsidio industrial y de comercio no han presentado en la misma la declaracion firmada y duplicada que determina el art. 15 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, y no obstante esta medida persuasiva y de llanidad, ha visto que no se ha correspondido á sus invitaciones, sin reparar en los perjuicios que se ocasionan al Tesoro, y en las responsabilidades que van en seguimiento del moroso.

Por quienes mayormente se descuida esta obligacion, es y ha sido, por los administradores de fincas llamados á contribuir en la seccion primera de la tarifa núm. 2.º adicta á dicho Real decreto, sin duda bajo creencias equivocadas, ó por no conocer á fondo hasta dónde alcanza el genuino sentido de la palabra administradores, para los efectos de la ley.

Cumple al buen servicio de la Hacienda y del público dar algunas esplicaciones en este asunto.

Bajo el epigrafe **Administradores** son considerados todos aquellos que administran fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, sea cualquiera el carácter legal con que lo verifiquen. Tambien son considerados como administradores aquellos que se titulan encargados, y que manifiestan que por ello no perciben premio alguno, siempre que es-

tén autorizados para celebrar arriendos y desahucios, y su encargo llegue á un año en las fincas rústicas y á seis en las urbanas.

Igualmente se comprenden en esta clase los administradores judiciales de fincas rústicas ó urbanas, ó de cualquiera otra pertenencia, llamados tambien secuestradores.

Son del mismo modo considerados bajo dicha denominacion los comisionados de bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas, sea cualquiera la contribucion que satisfagan en el punto de su domicilio los bancos, empresas y sociedades de que dependan. Los que estén al frente de sucursales, hijuelas ú otras dependencias de casas ó empresas industriales, son considerados como corresponsales ó comisionados y sujetos al mismo pago que los anteriores, segun el párrafo segundo de la esencion 20 contenida en la tabla que acompaña á dicho Real decreto.

Si hasta aquí hubo una necesidad de que todos los que estén en los casos marcados contribuyesen al Tesoro por razon del subsidio industrial en proporcion de las utilidades que se imputen, de hoy mas, sube de punto aquella, porque el Gobierno que tiene muy fija la vista sobre este impuesto, acaba de comunicar á la Administracion las órdenes mas terminantes con objeto de que no se eludan por mas tiempo las prescripciones de la ley del subsidio industrial en esta parte; y por lo tanto, me veo doblemente obligado á hacer esta significacion á todos los que hasta ahora se hayan retraido del pago, advirtiéndoles que si dentro del término de un mes, contado desde hoy, no dan el parte ó declaracion duplicada que establece el artículo 15 citado para ser adicionados en matrícula, procederá la Administracion desde luego á lo que determina el 45 y siguientes de dicho Real decreto, sin que sirva de excusa la ignorancia, que ya no es dable, cuando tan repetidas veces se ha hecho ostensible aquella obligacion.

Por último, advertiré para gobierno, y repitiendo la indicacion hecha en el párrafo cuarto; que son llamados tambien á dar dichos partes ó declaraciones duplicadas desde fuego, y á contribuir en su caso, todos los que se llaman encargados simplemente de fincas rústicas, casas ú otras rentas, aunque no tengan sueldo, emolumento ó retribucion por dicho encargo, bien que en sus manifestaciones hagan toda la esplicacion conveniente para que puedan clasificarse debidamente á los efectos de la imposicion.

Madrid 25 de setiembre de 1845. — Demetrio Astudillo.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo producido remate la segunda subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, se convoca por el presente, á virtud de lo resuelto en Real orden de 17 del corriente, á una tercera y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el tribunal de la Intendencia general militar y en la de mi cargo á la una del dia 1.º de octubre próximo, con las mismas formalidades que las primitivas publicadas en los anuncios de dicha Intendencia general de 17 de junio y 11 de agosto, insertos en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 19 de junio y 12 de agosto, á fin de contratar el que bajo el mismo concepto y condiciones las corresponda desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1858.

Madrid 22 de setiembre de 1857. — Por acuerdo, el Sub-Intendente, Miguel Coll.

INTENDENCIA GENERAL DE LA CASA REAL Y PATRIMONIO.

Se ceden en arrendamiento por el número de años que se convenga, á pagar en efectivo metálico, en frutos en la misma era, ó en caldos, todas las tierras labrantias de olivares y viñas del Real Patrimonio que se hallan en las posesiones denominadas **El Pardo y San Fernando**.

Las personas que gusten hacer postura presentarán sus proposiciones, por el número de fanegas que deseen, en las Administraciones Patrimoniales de los mismos Reales Sitios, ó en esta corte en la Intendencia general de Palacio.

REAL SITIO DEL PARDO.

Calidad de las tierras y su cabida.

Tierras labrantias de secano.

Viña y olivar de la Quinta	100
Cuartel del Sitio	80
Idem idem	20 70 80
Idem idem	50
Idem idem	26
Idem de Torre de la Parada	520
Monte hueco.	
Idem idem idem	2700
Idem de Zaraneta	1500
Idem de Trofa	200 700 1000
Idem de Navachescas	4000 5000
Idem de la Angorrilla	600 1800 1400
Idem del Goloso	1000
Idem de Batuecas	400

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Tierras de regadio.

Cuartel de la Administracion — Dehesillas y Madre vieja	20	20	16
Idem — Raso de entre aguas	54		
Idem — Raso del Puyol	16		
Idem — Raso de las Pilas	56		
Plan bajo de Casa quemada	14		
Raso entre huertas, en el Cuartel de la huerta grande	60		
Cornejales del Vivero en la calle de la Reina	25		

Tierras de secano.

Cuartel del Olivar del rompido	67
Cuartel del Mediodia — Hera de mediodia	14
Idem — Arenero	4
Idem — Torrejoncillo	11 12
Plan alto de Casa quemada	70

CUARTEL DE DARALCALDE Y GALAPAGAR.

Tierras de secano.

Rasos del Retamar y Galapagar	620
Horno de Isidro y Faldellin	25

Olivares que constan de 11,500 piés en cultivo, pudiéndose sembrar en los huecos.

Castillo de Aldovea	59
Cuartel de la Administracion	47 84 193
Con 8,700 vides.	
Viña de Aochinche	12 12 10

Madrid 15 de setiembre de 1857. — Buenaventura Carlos Aribau.

Ayuntamientos. Alcaldía constitucional de S. Sebastian de los Reyes.

En S. Sebastian de los Reyes, situado en la carretera de Francia, á tres leguas de la corte, se halla vacante la plaza de maestra de niñas, con la dotacion anual de 1400 reales, retribucion de las mismas y casa, satisfecho lo primero del fondo de propios por meses vencidos. Su poblacion es de 320 vecinos. Las que deseen optar á dicha plaza presentarán su solicitud hasta el dia 15 de octubre próximo, dirigiéndolas al Sr. Proveedor francas de porte, siempre que reúnan todos los requisitos que están prevenidos.

Alcaldía constitucional de Pelayo.

El ayuntamiento constitucional de Pelayo, en unión del mayor número de contribuyentes, ha acordado subastar los artículos de la contribucion de consumos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon, tocino y manteca, con la esclusiva al por menor para el año próximo de 1858; y para sus dos remates ha señalado los dias 11 y 18 del próximo mes de octubre en la sala consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este municipio.

Pelayos 24 de setiembre de 1857.—El alcalde constitucional, Antonio Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Canencia.

El ayuntamiento de dicho pueblo, competentemente autorizado, subasta las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite, jabon y vinagre para el año próximo de 1858, con la venta esclusiva al por menor, estando señalados para sus dos remates los dias 18 y 25 del próximo mes de octubre, á las diez de sus mañanas, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Canencia 24 de setiembre de 1857.—El alcalde, Valentin Gimenez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de S. Antonio y con superior autorizacion, se arriendan por el año de 1858 los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente, y los derechos solos de carnes. Los remates serán los dias 11 y 18 de octubre próximo, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Velilla de San Antonio 24 de setiembre de 1857.—El teniente de alcalde presidente, Valeriano Elargas.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Con la correspondiente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de las dehesas pertenecientes á esta villa, tituladas Espernadilla, Las Latas y Navacorretores, tasados los de la primera en 1,604 reales, los de la segunda en 1,750, y los de la última en 2,200 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 15 de octubre próximo á las once de la mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Colmenarejo 25 de setiembre de 1857.—El alcalde, Remigio Entero.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno desde 1.º de noviembre del presente año hasta fin de febrero próximo de 1858, de la cerca de la Colada de esta villa de Collado Villalba, para solo 15 reses vacunas, siendo responsable el rematante de los daños que aparezcan en las leñas y arbolado de esta finca; y se hallan tasados por el Sr. Ingeniero delegado en 265 reales, bajo cuyo tipo se subastarán; y está señalado para su remate el domingo 25 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la casa ayuntamiento, admitiéndose en los dos dias siguientes las mejoras que previene la ordenanza de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Collado Villalba y setiembre 25 de 1857.—El A. C., Félix Anton.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Con la competente autorizacion se subastan en la villa de Pezuela de las Torres, con la esclusiva, los artículos de consumo de vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon, como asimismo los derechos que devenguen las carnes frescas para el año de 1858; se-

ñalando para sus dos remates los dias 11 y 18 del próximo mes de octubre de diez á doce de sus mañanas en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pezuela de las Torres 25 de setiembre de 1857.—Hilario Saez.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Se subastan en la villa de Rivatejada, para el año próximo de 1858, los ramos de vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabon con la venta libre, cuyos dos remates se celebrarán en la casa consistorial los domingos 4 y 11 de octubre próximo de diez á doce de sus mañanas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Rivatejada 24 de setiembre de 1857.—Cosme Gil.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En la villa de Torrejon de Velasco, se subastan con la facultad de la esclusiva, las especies de consumo que son vino, aguardiente, aceite y vinagre, jabon, carnes frescas y tocino para el año próximo de 1858, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto, y para sus dos remates están señalados los dias 4 y 18 de octubre próximo en las casas consistoriales desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Torrejon de Velasco 25 de setiembre de 1857.—El A. C., Julian Martin.

Ayuntamiento constitucional de Aravaca.

Admitida la postura de 1,200 rs. anuales por arrendamiento de 175 fanegas de tierra de estos propios en el primer remate, el Ayuntamiento ha señalado para el segundo el dia 4 de octubre próximo de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto conforme en un todo á lo prevenido por la instruccion.

Aravaca 27 de setiembre de 1857.—El alcalde, Antonio Diago.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Habiendo de proveerse, segun la nueva organizacion dada á la secretaria del ayuntamiento de esta villa, las plazas de oficial y escribiente, el primero con la asignacion de ocho reales diarios, y el segundo con la de seis, se admiten memoriales hasta el 15 de octubre próximo, que se dirigirán al señor alcalde.

Navalcarnero 27 de setiembre de 1857.—Manuel Guerrero.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por la escribania del número de la misma, D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á cualquier parte de terreno y edificio que pueda estar agregado al suelo y casa calle de la Palma, núm. 29 nuevo y 30 antiguo, de la manzana 453, la cual comprende en el dia 3,229 pies y 5 décimos cuadrados.

Asimismo se cita y emplaza á los dueños ó poseedores de las casas medianeras con la referida de la calle de la Palma, por si estimasen tener derecho de propiedad ó alguna parte de terreno que acrediten haya podido ser agregado de sus respectivas fincas.

Asimismo se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una obligacion de 20,000 rs., constituida por D. Julian Talavera como fiador de D. Dionisio Sanchez, D. Pablo Frates y D. José Puigdalles, bajo la hipoteca de la referida casa calle de la Palma, á favor de la Junta de

comercio y moneda de esta corte, en escritura de 28 de abril de 1801, ante el escribano de S. M., D. Julian Alvarez de la Torre. Del mismo modo se cita, llama y emplaza á D.ª Teresa Capdevila, sus herederos ó quienes se conceptúen con alguna derecho que reclamar, á consecuencia de otra escritura otorgada por D. Julian Talavera con la propia hipoteca de aquella finca, en 28 de agosto de 1813, ante el escribano de S. M., D. Juan de Mata y Llana, á pagar tres vales reales de 150 pesos cada uno, con mas los intereses correspondientes, para que unos y otros acudan á hacer valer su respectivo derecho dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar y se procederá á la cancelacion de las antedichas escrituras.

Madrid 23 de setiembre de 1857.—Por Bande, Basilio Garcia de Arauna.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de setiembre de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,753 individuos, de los cuales los 222 han sido nuevos impo-

Se han devuelto, á solicitud de 62 interesados. 53,420 98

El Director de semana, Marqués de Someruelos.

BOLSA

Cotizacion del 26 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-35 c. d.; á plazo, 39-45, 15 próx. vol.
Idem pequeños, 39-40 fin cor. vol.
Titulos del 5 por 100 diferido, al contado, 26-75.
Amortizable de primera, id., 12-65.
Amortizable de segunda, id. 7-05 d.
Deuda del personal, id., 10-25.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 89-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-75 d.
Idem de 51 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-25 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 p.
Acciones del Banco de España, id., 144-50 p.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 58	á 40	rs. vn.
Algarrobas. de 53	á 57	rs. va.
Trigo vendido.		Precios
Fanegas.		Rs. vn.
23.	á	64
256.		65
143.		67
281.		68
97.		69
943.		70
122.		71
290.		72
116.		73
145.		75

226, 295, 76, 78

2962

Quedan por vender sobre 650 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.	"	á 16
Idem de ternera.	75 á 80	25 á 31
Tocino añejo.	138 á 140	48 á 51
Jamon.	116 á 150	42 á 51
Aceite.	70 á 72	á 23
Vino.	34 á 40	10 á 12
Pan de dos libras.	"	12 á 19
Garbanzos.	30 á 44	10 á 16
Judias.	30 á 34	10 á 12
Arroz.	34 á 38	12 á 14
Lentejas.	22 á 24	10 á 12
Carbon.	7 1/2 á 8	
Jabon.	52 á 68	20 á 24
Patatas.	4 á 5	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1625 fanegas de trigo.
2856 arrobas de harina de id.
1700 libras de pan cocido.
8151 arrobas de carbon.
110 vacas que componen 40455 libras de peso.
660 carneros que hacen 15487 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 27 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epoas.	TERRÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	7 s. 0	8 1/2 s. 0	26 p. 2 + 1.
2 de la t.	18 s. 0	22 1/2 s. 0	26 p. 2 + 1.
6 de la t.	15 s. 0	8 1/2 s. 0	26 p. 2 + 1.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Villa de Arganda.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta y se adjudicará al mejor postor en los dias 20 y 21 del mes de octubre próximo el arrendamiento por cuatro años de tres viñas tintas y nueve blancas con 10,450 cepas 1,147 marras de cabida de 36 y tres cuartos fanega, dos eriales de 5 fanegas, 86 olivos de cabida de 3 y media fanegas; y finalmente siete décimas octavas partes (que puede decirse mitad) de una magnífica casa con bodega, tinajas, lagar y cocedero, bajo las condiciones siguientes.

Que el colono ha de dar tres vueltas de arado, segun costumbre, ó sea la primera con nueve surcos cada almarta, ocho la segunda y siete la tercera, y su correspondiente mulla, ó sea la labor alrededor de la cepa.

Que ha de responder de las cepas que le entreguen, abonándole 2 rs. por las que aumente, teniendo lo menos dos verduras; y el colono ha de pagar 4 rs. por las que falten.

Que la poda ha de hacerse con detencion, dejando los pulgares que se conozca pueda cada cepa sustentar.

Que ha de renovar, de acuerdo con el encargado, cierto número de cepas viejas que le serán indemnizadas segun costumbre.

Y finalmente el pago del arriendo que se estipule se hará vencido si el colono presenta fiador abonado, y si no satisfará un año adelantado.

El que desee interesarse puede verse con el encargado en dicha villa de Arganda don Juan José Madrid, el que le facilitará cuantas noticias desee obtener sobre dichas fincas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, Naderá Alta 43.